

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 616

TEGUCIGALPA, VIERNES 9 DE FEBRERO DE 1923

NÚM. 6 153

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GUERRA Y MARINA
Acuerdos del 23 al 26 de octubre de 1922.

AVISOS.

PODER EJECUTIVO

GUERRA Y MARINA

Tegucigalpa, 23 de octubre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 100.000) cien pesos, que por la Administración de Rentas de Santa Rosa de Copán se harán efectivos al Cirujano Militar de aquella plaza, Dr. Ramón Cisneros, valor de las medicinas que suministró a la Guarnición de Gracias y las cuales se emplearán durante los meses de octubre y noviembre del corriente año. El gasto se imputará a la Partida 21, Sección 4ª, Capítulo VII, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 23 de octubre de 1922.

Solicitando el capitán Indalecio J. Hernández un mes de licencia, con goce de sueldo, para separarse del puesto de Comandante de la Compañía fija de Infantería de la Guarnición de Amapala, y siendo justos los motivos en que se funda, el Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

1º—Conceder con fecha 20 del corriente al expresado capitán Hernández, con goce de sueldo, la licencia de que se ha hecho mención, debiendo sustituirlo en dicho puesto el de igual grado Salvador Suazo, quien lo desempeñará por el tiempo que dure la ausencia del capitán Hernández.

2º—Que los gastos que ocasione la presente licencia se paguen por la Administración de Aduana de Amapala, imputándose a la Partida Unica, del Capítulo XVI, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 24 de octubre de 1922

El Presidente Constitucional de la República, haciendo aplicación del artículo 167 de la Ordenanza Militar,

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague a la señora Petrona Rivera v. de Velásquez la suma de (\$ 90 00) noventa pesos, como valor de la mensualidad para lutos, a que tiene derecho como viuda del Teniente coronel Pedro Sevilla Velásquez, quien murió prestando sus servicios militares al Gobierno. El gasto se imputará a la Partida Unica, Capítulo XV, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 24 de octubre de 1922

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 75.00) setenta y cinco pesos, que por la Caja Nacional se pagará a las personas que enseguida se mencionan, valor que se les adeuda por confección de uniformes de tropa a razón de (\$ 0.75) setenta y cinco centavos c/u para servicio del Ejército Permanente, así:

Cándida Rosa Andino	25 uniformes	...	\$ 18.75
Bibiana Espinosa	—	...	18.75
Clemencia Rodríguez	—	...	18.75
Castorina Flores	—	...	18.75

Suma.....\$ 75.00

El gasto se imputará a la Partida 13, Sección 4ª, Capítulo IX, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 24 de octubre de 1922

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 49.80) cuarenta y nueve pesos ochenta centavos, que por la Administración de Rentas de Roatán se harán efectivos al Dr. E. B. Winter, por valor de las medicinas que suministró a la guarnición de aque-

lla plaza, durante el mes de agosto del corriente año. El gasto se imputará a la Partida 21, Sección 4ª, Capítulo VII, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 24 de octubre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de (\$ 70.75) setenta pesos setenta y cinco centavos, que por la Administración de Rentas de Choluteca se hará efectiva al Comandante Departamental del mismo, valor que invertirá en pagar los gastos de reparación hechos a los edificios que ocupan la Comandancia y cuartel de aquella plaza. La erogación se imputará a la Partida Unica, Capítulo XII, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 24 de octubre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de (\$ 5 00) cinco pesos, que por la Administración de Rentas de este departamento se pagará al Archivero del Ministerio de Guerra, valor que invertirá en comprar un sello de hule, con su correspondiente entintado, para servicio de la Comandancia Cantonal de Concordia. El gasto se imputará a la Partida 2ª, Capítulo XVII, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 25 de octubre de 1922.

El Presidente Constitucional de la República, haciendo aplicación del artículo 1626 de la Ordenanza Militar, y en vista de los comprobantes presentados en que consta que el soldado Francisco Guevara, vecino de Puerto Cortés, quedó impedido para dedicarse a sus trabajos habituales a consecuencia

de una herida que recibió en la acción de armas de Jimfa, en defensa del Gobierno, contra los revoltosos al mando del General Isaula,

ACUERDA:

Que por la Aduana de Puerto Cortés se pague, a contar desde este mes, al expresado señor Francisco Guevara, la pensión mensual de inválido de (\$ 30 00) treinta pesos. El gasto se imputará a la Partida correspondiente por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 25 de octubre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de (\$ 38.28) treinta y ocho pesos veintiocho centavos, que por la Caja Nacional se pagará al coronel asimilado Ramón Funes, valor con que se le habilita para que se traslade a Omoa, donde prestará sus servicios militares. El gasto se imputará a la Partida 36, Sección 3ª, Capítulo VI, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 25 de octubre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de (\$ 15.00) quince pesos, que por la Caja Nacional se pagará al sub-teniente Francisco Guevara, valor con que se le habilita para que regrese a la Costa Norte, de donde vino en asuntos del servicio militar. El gasto se imputará a la Partida 36, Sección 3ª, Capítulo VI, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 25 de octubre de 1922.

Vista la solicitud presentada por el ex-alumno del 1er. Regimiento de Artillería, Felipe Cárcamo, en la que pide se le asigne la gratificación y los viáticos a que tiene derecho, en virtud de haber prestado sus servicios militares, en calidad de tropa, durante un año y siete meses.

Considerando: que el peticionario com prueba debidamente los extremos en que funda su solicitud;

Por tanto: el Presidente Constitucional de la República, haciendo aplicación del artículo 12 de la Ley de sueldos, gratificaciones, viáticos y socorros de los individuos del Ejército,

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al expresado señor Felipe Cárcamo la suma de (\$ 57 00) cincuenta y siete pesos,

como valor de la gratificación que le corresponde. El gasto se imputará a la Partida 36, Sección 3ª, Capítulo VI, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 25 de octubre de 1922.

El Presidente Constitucional de la República, en vista de los comprobantes presentados, en que consta que en agosto próximo pasado murió el teniente Francisco Ramírez, en la acción de armas librada en Camasca, estando al servicio del Gobierno, y haciendo aplicación de los artículos 1 661 y 1 662 de la Ordenanza Militar,

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague, a contar desde el mes de septiembre próximo pasado, a la señora Leandra Aquino, como madre del teniente Francisco Ramírez, la pensión mensual de montepío de (\$ 18.66) dieciséis pesos sesentiséis centavos. El gasto se imputará a la Partida correspondiente por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 25 de octubre de 1922.

El Presidente Constitucional de la República, en vista de los comprobantes presentados, en que consta que el 2 de agosto próximo pasado el capitán Martín Lagos murió en Marcala, a consecuencia del servicio militar en campaña, y haciendo aplicación de los artículos 1.661 y 1.662 de la Ordenanza Militar,

ACUERDA:

Asignar a la señora Encarnación Flores v. de Lagos, y a contar desde la fecha en que murió su hijo el capitán Martín Lagos, la pensión mensual de montepío de (\$ 20 00) veinte pesos, que le será pagada por la Caja Nacional. El gasto se imputará a la Partida correspondiente por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 26 de octubre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 60 00) sesenta pesos, que por la Administración de Rentas de Gracias se harán efectivos a doña María de Valladares, por valor de las medicinas que suministró a la Guarnición de aquella plaza durante el mes de septiembre del corriente año. El gasto se imputará a la Partida 21, Sección 4ª, Capítulo VII, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

AVISOS

El infrascrito, Subsecretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Cable submarino—S. P. E.—Yo, C. B. Parker, en mi carácter de representante de la Compañía «All America Cables, Incorporated», ante Vos con el debido respeto, vengo a proponer el siguiente proyecto de contrata y a suplicaros, que si merece vuestra aprobación, le mandéis dar inmediatamente la tramitación de ley, con el objeto de poder presentarle al conocimiento del Congreso Nacional en sus actuales sesiones.

I.—El Gobierno de la República de Honduras autoriza a la Compañía «All America Cables, Incorporated», en esta contrata denominada «La Compañía», para lanzar en las costas y en las aguas de la República de Honduras uno o más cables submarinos que conectarán el puerto o los puertos de la República que la Compañía estime más conveniente con el sistema internacional de cables de la Compañía, y para aterrarlos, mantenerlos y hacerlos funcionar libremente.

II.—El Gobierno de la República de Honduras autoriza a la Compañía para establecer en los lugares que más le convenga oficinas para recibir, tasar, cobrar, transmitir y entregar al público, mensajes enviados de la República a países extranjeros y los que se reciban por sus cables procedentes de países extranjeros y destinados a lugares en la República, y a este fin, la Compañía instalará las líneas terrestres necesarias para conectar los extremos de sus cables con las dichas oficinas.

III.—El Gobierno de la República cede gratuitamente a la Compañía durante el término de esta contrata el uso de los terrenos nacionales y de las aguas dentro de la jurisdicción nacional que ésta pueda necesitar para el establecimiento de sus cables, oficinas, almacenes y demás dependencias. Con respecto a los terrenos y las aguas de propiedad de particulares que pudieran ser necesarios para estos fines, la Compañía tendrá el derecho de expropiarlos, de acuerdo con la ley correspondiente y previa indemnización de los respectivos propietarios.

IV.—El Gobierno autoriza a la Compañía, para efectuar desde luego los estudios, reconocimientos y trabajos necesarios para el establecimiento de los cables submarinos; para colocar éstos con sus dependencias y accesorios de estaciones, alambres, instrumentos, etc., etc., en las tierras y en las aguas dentro y fuera del dominio y jurisdicción de la República; y para adoptar el sistema de funcionamiento que la Compañía estime más conveniente.

V. Los empleados de la Compañía residentes en la República, cualquiera que sea su nacionalidad, se sujetarán a las leyes de la República de Honduras, pero estarán exentos de todo servicio militar, administrativo o civil de cualquier clase.

VI.—Esta contrata se concede a la Compañía sin monopolio de cualquier naturaleza y durará cincuenta años, pudiendo ser prorrogada por uno o más períodos adicionales de cuarenta y nueve años, siempre que la Compañía cumpla con todas las obligaciones de la contrata; pero la Compañía gozará siempre de todos los privilegios y concesiones otorgadas por el Gobierno de la República de Honduras a la Compañía más favorables.

VII.—Los telegramas referentes al servicio y administración de los teógrafos nacionales y de la Compañía serán transmitidos gratuitamente por las líneas de ambos.

VIII.—Los mensajes oficiales del Gobierno gozarán de una rebaja de 50 % de la tarifa ordinaria en vigor en las líneas de la Compañía. Los cargos de las líneas conectantes por la transmisión de tales mensajes, más allá de las líneas de la Compañía, serán pagados íntegramente por el Gobierno. Se entienden por mensajes oficiales relacionados a los asuntos públicos del Gobierno dirigidos por el Presidente de la República o los Secretarios de Estado a los Representantes Diplomáticos y Consulares de la República en el extranjero, y viceversa.

IX.—Las cuentas entre el Gobierno y la Compañía relativas a la transmisión de telegramas por los cables de la Compañía así como por las líneas del Gobierno serán llevadas en las respectivas Oficinas; se confrontarán diariamente y se cortarán al fin de cada mes. El saldo será pagado dentro de los treinta días siguientes,

si no se hiciera, devengarán intereses a favor de la parte acreedora a razón de 6 % anual.

X.—El Gobierno de la República declara obra de utilidad pública el establecimiento del cable o de los cables submarinos objeto de esta contrata. Por consiguiente, la Compañía tendrá el derecho de introducir, libres de derechos de importación, impuesto o contribución todos los materiales, instrumentos y demás elementos y útiles que necesite para la construcción, conservación y funcionamiento de la empresa, así como para la instalación, montura y servicio de las oficinas. Estará igualmente exenta la Compañía, así como su propiedad, capital, negocios y utilidades, de toda clase de contribución, participación gubernamental, impuesto o derecho, ya establecidos o que pudieran establecerse en el futuro por cualquiera autoridad de la República, sean cuales fueren las denominaciones u objetos de tales impuestos. Los barcos que use la Compañía para la colocación, conservación y reparación de sus cables estarán exentos del pago de derechos de puerto y de cualesquiera contribuciones, gravámenes o retribuciones cobrados a los barcos que lleguen a los puertos de Honduras, sus cargas y tripulaciones.

XI.—La Compañía puede asociarse con otras compañías o personas para la explotación de la presente contrata, y previa autorización del Poder Ejecutivo, podrá ceder la misma en todo o en parte; pero no podrá traspasarla total ni parcialmente a gobierno o nación extranjera. La persona o compañía que la sustituya, gozará de todos los derechos y privilegios concedidos por esta contrata, y se sujetará, a todas sus obligaciones.

XII.—Queda expresamente convenido entre el Gobierno de la República de Honduras y la Compañía que cualquier duda o dificultad que pueda sobrevenir sobre la interpretación y ejecución de esta contrata será decidida por árbitros o arbitradores nombrados uno por cada una de las partes, quienes a su vez, en caso de discordia, nombrarán a un tercero.—La resolución de este Tribunal será final.

XIII.—Esta contrata será nula y sin ningún valor: (1) si dentro de dos años de la fecha de la aprobación de esta contrata por el Poder Legislativo, el servicio de cables no haya sido abierto al público. Sin embargo, el Gobierno puede conceder una o más prórogas de seis meses; (2) si la comunicación por el cable queda interrumpida por más de seis meses consecutivos, excepto en caso de fuerza mayor; (3) si esta contrata se transfiriera a un gobierno o nación extranjera.

XIV.—Esta contrata empezará a surtir sus efectos legales, desde el día en que sea aprobada por el Congreso Nacional. Acompañó el poder que me acredita como representante de la Compañía, para que se razone y se me devuelva; y nombro para que me sustituya en la continuación de este asunto al señor abogado don Miguel P. Lardizábal.—Tegucigalpa, 15 de enero de 1923.—C. B. Parker.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 15 de enero de 1923.

9

LEONARDO LOPE.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública, encargado del de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Se solicita una concesión.—Supremo Poder Ejecutivo.—Rubén R. Barrientos, mayor de edad, casado, abogado y agricultor, vecino de esta ciudad, me presento respetuoso para manifestar: que me encuentro en el propósito de emprender, desarrollar y explotar en la Costa Norte de este país, una nueva industria que producirá beneficiosos resultados a dicha región y al Gobierno. En la parte Norte del país existe el bejuco de hule y el hule silvestre Castillo, que se conoce hasta hace poco tiempo y que puede utilizarse en diferentes industrias, como componentes, &c., &c. Para llevar adelante mi proyecto vengo a suplicar el apoyo del Gobierno, a fin de que se me otorgue la siguiente concesión. 1º—El Gobierno otorga el derecho exclusivo para explotar por treinta y cinco años, desde la fecha en que principien los trabajos, las plantas llamadas

bejuco de hule en las sierras de los departamentos de Yoro y Cortés; y el hule silvestre Castillo que se encuentra en los terrenos de Olanchito, Colón y Atlántida y también territorio de la Mosquitia, de dichos departamentos. 2º—La explotación del bejuco de hule y del hule silvestre Castillo deberá hacerla el Concesionario en terrenos nacionales que se encuentren en los departamentos en lotes de mil a dos mil hectáreas. 3º—El derecho de usar las maderas que necesite para construir embarcaciones menores, casas para la empresa, almacenes, habitaciones para empleados, operarios y demás usos comunes en ella. 4º—El derecho de tomar y reservar en dominio útil, los lotes de terreno donde se cría el bejuco de hule y el hule silvestre Castillo o cualesquiera otras plantaciones, en la proporción que se indica en los puntos anteriores, o parte de ellos, por el término de la concesión, siempre que los lotes que explote los mande medir por su cuenta y levante los mapas respectivos, a más tardar, dentro de los primeros cinco años de vigencia de esta contrata. 5º—En los lotes que escoja, mida, y cuyo mapa levante el Concesionario, y haya remitido al Ministerio de Fomento, tendrá el derecho a que se refiere la presente, para extraer, cortar, recoger, manufacturar y explotar el hule que exista, empleando los métodos más adecuados para evitar todo perjuicio posible. 6º—Franquicia para la introducción, durante el término de esta concesión, libre del pago de todo impuesto municipal, y derecho, servicio, taxa fiscal, &c, creados o por crear, de las maquinarias, herramientas, útiles, enseres, elementos de transporte de cualquiera clase que sean, prensas y cuanto material o elemento sean necesarios para la extracción explotación, empaque o exportación de los productos; medicamentos para sus empleados y operarios, &c, &c, debiendo el Concesionario presentar al Administrador de la Aduana respectiva, las facturas originales de las importaciones que se verifiquen, para los efectos de la entrada al país y su libre registro. 7º—Exención del servicio militar, ejercicios doctrinales y cargos concejiles para los empleados y para operarios matriculados de la Empresa. 8º—Exención de todo impuesto establecido o que pueda establecerse, sobre la extracción y exportación del hule que se obtenga y beneficie; lo mismo que sobre el capital de la Empresa y sus rendimientos. El Concesionario se compromete: 1º—A pagar en la respectiva Administración de Rentas o Aduana, por donde exporte el hule que manufacture, a razón de dos centavos oro americano, por cada kilo incluido en ese precio los derechos actuales de exportación. 2º—A no destruir, en lo posible, el bejuco de hule, en su tronco, ni los árboles de hule silvestre Castillo, y se obliga en todo caso a plantar por cada árbol de hule que use, dos palos de la misma calidad. 3º—A dar principio a los trabajos formales a más tardar dentro de dos años, contados desde que el Congreso Nacional apruebe la presente. 4º—A no traspasar los derechos y obligaciones que hoy adquiere a persona o compañía, si no es con previo permiso del Gobierno; pero se exceptúan los gobiernos y corporaciones de derecho público extranjeros. 5º—Cualesquiera diferencia, duda o dificultad que ofrezca la interpretación o aplicación de esta concesión se someterá al conocimiento y decisión de árbitros arbitradores, nombrando uno por cada parte, quienes quedan facultados para nombrar el tercero en caso de discordia. Los árbitros se reunirán dentro de los ocho días siguientes en que se notifique la dificultad o duda y su fallo lo dictarán dentro de los veinte días siguientes, siendo inapelable. 6º—Si los nuevos adquirentes fueren extranjeros desde luego renuncian toda intervención y reclamación diplomáticas, sujetándose en un todo a las

leyes del país. Suplico que seáis servido de mandar tramitar la presente solicitud en la forma acostumbrada, y en su oportunidad otorgarme las franquicias que vengo a pedir, advirtiéndome que para conservar el dominio útil de los lotes de terreno donde extraiga el hule, debo pagar anualmente al Estado diez centavos por cada hectárea, pues debe estimarse como cultivado, y que el Ministerio respectivo con vista de las diligencias de medida y el dictamen de la revisión, se me extienda el título que corresponde para asegurar mis derechos.—Tegucigalpa, 31 de octubre de 1921.—Rubén R. Barrientos.—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Tegucigalpa, 8 de mayo de 1922.

9

FEDERICO C. CANALES.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de esta Sección, hace constar: que hoy, a la una de la tarde, don Victoriano Sosa Alvarado ha presentado a este Registro, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública otorgada por doña Basilia Alvarado, con fecha once del presente mes, ante el Juez de Paz del pueblo de El Paraíso, en este departamento, por la cual escritura la señora Alvarado vende al señor Sosa Alvarado, por la suma de doscientos pesos plata, una caballería de tierras, medida moderna, en el sitio de Linaca, de este municipio, que hubo por la herencia de su difunto esposo don Victoriano Sosa, que se desmembra de una caballería medida antigua que está alinderada así: al Oriente, lote común de varios dueños; al Poniente, sitio de San Marcos; al Norte, con el mismo sitio de San Marcos y una faja de terreno nacional; y por el Sur, sitio de Cuzcateca. La fracción de tierra que compra el señor Sosa Alvarado queda dividida de Norte a Sur por las cercas de las propiedades de potrero que tiene el mismo comprador en ese sitio, hasta tocar con la propiedad de José de la Rosa Navarro, incluyendo también el derecho del terreno en que tiene su casa de habitación.—Y no habiendo ningún antecedente inscrito en este Registro, se hace saber al público para los fines del artículo 2.322 del Código Civil.—Daní, 18 de enero de 1923.

A. I. BORJAS.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace constar: que el abogado don Plutarco Muñoz P., en nombre y representación del de igual título don Luis Melara, se ha presentado en esta fecha denunciando el terreno «El Hallazgo», propio para la ganadería, como de mil hectáreas, medida superficial, situado en jurisdicción del municipio de «El Negrito», en este departamento, con estos límites: al Norte, con terreno denominado Chai-guapa; al Sur, con el río Cuyamapa; al Este, con terreno ejidal del municipio de El Negrito; y al Oeste, con terreno llamado El Jicarito. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 5 de diciembre de 1922.

18—23

GREGORIO DE LEÓN.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace constar: que el abogado don Plutarco Muñoz P., en nombre y representación del de igual título don Luis Melara, se ha presentado denunciando el terreno «La Reforma», propio para la ganadería, como de mil doscientas hectáreas, medida superficial, situado en jurisdicción del municipio de Morazán, de este departamento, con estos límites: al Norte, con terreno nacional denunciado por el coronel don Sabino Tinoco; al Sur, con el río de Cuyamapa; al Este, con el terreno de El Bi-

jagual, titulado a favor de don Mariano Miralda; y al Oeste, el terreno La Cuesta Vieja, titulado a favor de don Ponciano Leiva. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 5 de diciembre de 1922.
GREGORIO DE LEÓN.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace constar: que el abogado don Plutarco Muñoz P., en nombre y representación del de igual título don Luis Melara, se ha presentado en esta fecha denunciando el terreno «Faldas de Pijol», propio para la ganadería, como de ochocientas hectáreas, medida superficial, situado en jurisdicción de El Negrito, en este departamento, con estos límites: al Norte, con terrenos llamados Honduras, Las Mangas y San Juan de Olomán, este último de los herederos de don Pedro Cabús; al Sur, con terreno nacional de la misma montaña de Pijol; al Este, con terreno nacional llamado Peñitas; y al Oeste, terreno nacional denunciado por el abogado don Camilo Serrano Cáliz. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 5 de diciembre de 1922.
GREGORIO DE LEÓN.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace constar: que el abogado don Plutarco Muñoz P., en nombre y representación del de igual título don Luis Melara, se ha presentado en esta fecha denunciando el terreno «El Pedregal», propio para la ganadería, como de seiscientas hectáreas, medida superficial, situado en jurisdicción del municipio de Morazán, en este departamento, y con estos límites: al Norte, terrenos nacionales; al Sur, terreno conocido con el nombre de Los Lujanes; al Este, terreno nacional y parte del terreno ejidal de Morazán; y al Oeste, terrenos nacionales. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 5 de diciembre de 1922.
18—23
GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, para los fines de ley, hace saber: que el doce de abril de mil novecientos veintiuno se presentó don Juan Muñoz a esta Administración de Rentas denunciando un lote de montaña nacional e inculta, con el nombre de «San Juan de Camalote», ubicado en el Municipio de Morazán, de esta jurisdicción, como de mil hectáreas, propio para la agricultura, con estos límites: al Norte, sabanas de El Pedregal; al Sur, río San Juan de Camalote; al Oeste, camino para la montaña de Pijol, del pueblo de Morazán; y al Este, faldas del cerro de Pijol, y que el cinco de este mes el abogado don Plutarco Muñoz P., apoderado del denunciante, pidió rectificación de los límites asignados por dicho denunciante al terreno San Juan de Camalote, quedando éste, en virtud de haberse admitido la rectificación, limitado así: al Norte, terreno «San Juan», de los herederos de Luján; al Sur y Este, cerránias nacionales; y al Oeste, montaña nacional denominada «Los Murillos», hasta el filo pequeño de la falda oriental de esa montaña y terreno denunciado por la Municipalidad de Morazán.—Yoro, 12 de enero de 1923.
25—30
GREGORIO DE LEÓN.

El Administrador de Rentas que suscribe, hace constar: que el doce de abril de mil novecientos veintiuno se presentó don Juan Muñoz a esta Administración de Rentas departamental denunciando un lote de terreno denominado «Agua Fria», situado en jurisdicción del Municipio de Morazán, de este departamento, más o

menos de cien manzanas de extensión, propio para agricultura, con estos límites: al Norte, quebrada de Agua Fria y ejidos del Municipio de Morazán; al Sur y Este, Sabana de El Pedregal, y al Oeste, la indicada quebrada de Agua Fria. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 12 de diciembre de 1922.
GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, para los fines legales, hace saber: que el cinco de diciembre de mil novecientos veintidós el abogado don Plutarco Muñoz P., como representante del de igual título don Luis Melara, denunció como nacional el terreno denominado La Vega, situado en jurisdicción de Morazán de este departamento, como de mil quinientas hectáreas de extensión con estos límites: al Norte, ejidos de Morazán y el río de Cuyamapa; al Sur, terreno denunciado por el coronel don Rafael Cobar; al Este, río Cuyamapa; y al Oeste, Sabanas de El Pedregal y que el doce de este mes, el propio abogado don Plutarco Muñoz P., solicitó rectificación de los límites asignados en el escrito de denuncia al susodicho terreno La Vega, por lo que éste, en concepto de haberse admitido la rectificación, queda limitado así: al Norte, terreno ejidal de Morazán, río de Cuyamapa, de por medio; al Sur, serranías nacionales y terreno San Juan de Camalote denunciado por don Juan Muñoz; al Este, terreno denunciado por el coronel don Rafael Cobar; y al Oeste, terreno El Pedregal.—Yoro, 13 de enero 1923.
25—30
GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, en acatamiento de lo que dispone el artículo 13 de la Ley Agraria, hace saber: que en esta fecha denuncia como nacional, el abogado don Luis Melara, por medio de su representante abogado don Plutarco Muñoz P., un terreno llamado «Olomancito», como de seiscientas hectáreas, medida superficial, propio para ganadería, situado en el municipio de El Negrito, de esta jurisdicción y limitado así: al Norte, camino real de por medio, con terreno de los Ochoa; al Sur y Oeste, con terreno de los ejidos de El Negrito; y al Este, río Olomán y terreno denominado Cuesta Vieja.—Yoro, 23 de diciembre de 1922.
29—2
GREGORIO DE LEÓN.

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, en cumplimiento de lo que ordena el artículo 13 de la Ley Agraria, hace saber: que en esta fecha el abogado don Plutarco Muñoz P., en nombre y representación del abogado don Luis Melara, se presentó denunciando como nacional un terreno llamado «El Complemento», más o menos de cuatrocientas hectáreas de extensión, propio para agricultura y ganadería, situado en el municipio de El Negrito, de esta jurisdicción, y con estos límites: al Norte, terreno «Honduras» y «Quebrada de los Mangos»; al Sur, terrenos de la sucesión Leiva; al Este, terreno nacional denunciado por don Juan Lara; y al Oeste, terreno «El Caliche», de la sucesión del general don Luis Bográn.—Yoro, 23 de diciembre de 1922.
29—2
GREGORIO DE LEÓN.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que en sentencia de dos del mes de la fecha se concede a Juana V. Cerrato, en su carácter de representante legal de su hijo na-

tural Héctor Lisandro Cerrato, la posesión efectiva de la herencia intestada del padre natural del menor citado, don Héctor Tablas.—Tegucigalpa, 3 de febrero de 1923.

F. H. GÓMEZ, Secretario.

REMATES

Gregorio de León, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que en la audiencia del diecinueve de febrero de este año, a las nueve de la mañana y en la oficina de su cargo, se rematará en asta pública el terreno «Monte-Carlo», ubicado en jurisdicción de El Progreso, constante de quince hectáreas setentisiete áreas y treinta y tres centiáreas, el que ha sido valorado en noventa y cuatro pesos sesenticuatro centavos; y tiene por límites al Norte, Sur y Este, terreno «Caracol», denunciado por don Asiscio Grajeda; y al Oeste, terreno ejidal de El Progreso; y que este remate se hará en virtud de denuncia hecha por doña Jacoba Moya, por medio de su representante el abogado don Plutarco Muñoz P.—Yoro, 20 de enero de 1923.
GREGORIO DE LEÓN.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que en la audiencia del día lunes cinco de marzo de este año, a las diez de la mañana, se rematará en esta oficina en asta pública, el terreno denominado Guerenché, situado en el municipio de Sensenti, denunciado y medido a solicitud del señor Jesús Rodezno, vecino de San Francisco del Valle, y de diecisiete hectáreas, seis mil doscientos cuarentiséis metros cuadrados. Siete hectáreas, propias para la agricultura, valoradas en veintidós pesos, y el resto en once pesos. Se pone en conocimiento del público, solicitando licitantes.—Ocotepeque, 15 de enero de 1923.
GILBERTO PINEDA.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que en la audiencia del día jueves quince de marzo del presente año, a las tres de la tarde, se venderá en asta pública el terreno denominado Agua Escocada; sito en esta jurisdicción municipal, compuesto de ciento ochenta hectáreas y ciento ochenta metros cuadrados, el cual ha sido valorado en la cantidad de doscientos setenta pesos tres centavos, a razón de un peso cincuenta centavos cada hectárea por pertenecer a la cuarta clase o sea para la crianza de ganado. El terreno antes mencionado tiene por límites: al Norte, terreno de propiedad de Tomás Enamorado; al Sur, terreno del Licdo. Basilio Obacón y doctor don Jesús María Rodríguez p.; al Este, terrenos de Pablo Solís y del denunciante; y al Occidente, terrenos de Salomón Villada y del denunciante. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Santa Rosa, enero 19 de 1923.
ADÁN IZAGUIRRE V.

DE ADMINISTRACION—

Se pone en conocimiento de los interesados, que *La Gaceta* no dará publicidad a ningún aviso sin que antes haya sido enterado su correspondiente valor.

“LA GACETA”

Administrador: Rosendo Ferrary C.

Tlp. Nacional. — Avenida Cervantes